



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso de SUCESION INTESTADA informándole que con fundamento en el mandato consagrado en el artículo 844 del D. E. N° 624 de 1989, se le comunico a la DIAN mediante Oficio N° JPFM 0561 del 23 de junio de 2023, remitido al Email: 025235_comunicacionesoficiales@dian.gov.co; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; correodirecto@dian.gov.co; dsanchezm2@dian.gov.co el total de los avalúos aprobados sin que a la fecha se haya hecho pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	ANA CONCEPCIÓN MACHADO NAVARRO
CAUSANTE:	ADALBERTO LOPEZ MACHADO (Q.E.P.D)
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00279-00

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de sucesión intestada del causante señor ADALBERTO LOPEZ MACHADO (Q.E.P.D).

I- ANTECEDENTES

El día catorce (14) de diciembre de 2022 recibió el despacho demanda de SUCESION INTESTADA presentada por el abogado JOSE ANTONIO RIOLL GRANADOS actuando como apoderado de la señora ANA CONCEPCIÓN MACHADO NAVARRO.

Estudiada la demanda, el juzgado resuelve INADMITIRLA mediante auto del once (11) de enero de 2023, por no allegar el registro civil en aras de acreditar el parentesco con el causante.

Una vez subsanada la demanda, la apertura del proceso de sucesión intestada del causante ADALBERTO LOPEZ MACHADO (Q.E.P.D), se originó con proveído del treinta (30) de enero de 2023; ordenándose el emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada y reconociendo la calidad de heredera a ANA CONCEPCION MACHADO NAVARRO identificada con cedula de ciudadanía N° 40.793.033 quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

En decisión de fecha veintiocho (28) de febrero de 2023 se dispuso fijar la fecha del dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) para realizar



diligencia de inventario y avalúos, la cual se realizó y dando aplicación a lo normado por el artículo 507 del C. g. del P., se DECRETO LA PARTICIÓN, y se designó como partidora a la doctora SHILLY ISABEL CONRRADO PIMIENTA.

La Dra. SHILLY ISABEL CONRRADO PIMIENTA designada como partidora allego escrito contentivo del trabajo de partición al cual se le corrió traslado en auto fechado el veintiséis (26) de julio de 2023 por el termino de cinco (05) días.

En providencia del treinta y uno (31) de agosto de 2023 el despacho resolvió ordenar a la partidora rehacer la partición.

Finalmente, la partidora en tiempo presento el trabajo contentivo de la partición y adjudicación de la masa sucesoral del causante ADALBERTO LOPEZ MACHADO (Q.E.P.D).

II. CONSIDERACIONES

Es pertinente iniciar haciendo alusión a lo referido en los numerales 1 y 2 del artículo 509 del Código General del Proceso que a su tenor literal rezan:

"(...) 1. El Juez, dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...)

"2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidador por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidador reajustarla en el término que le señale.



7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Una vez revisado el trabajo de partición se concluye que finalmente la partidora Dr. SHILLY ISABEL CONRRADO PIMIENTA, cumplió efectivamente con los deberes a su cargo, habida consideración que tuvo en cuenta lo dilucidado en la audiencia inventarios y avalúos que fue aprobada por esta judicatura.

Aunado a ello, se observa que se tuvo en cuenta a la única heredera reconocida, que los bienes inventariados están debidamente adjudicados y su valor concuerda con el asignado en la prenotada diligencia, de modo que, se ajusta a la realidad procesal frente a la porción o cuota que a la interesada le corresponde, dándose así lo previsto por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a APROBAR la partición aludida, además, se ordenará la inscripción de este fallo y del trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Oficina de Transito respectiva, y su protocolización en el círculo notarial que corresponda a la luz del numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el anterior trabajo de partición de los bienes sucesorales del causante ADALBERTO LOPEZ MACHADO (Q.E.P.D).

SEGUNDO: Inscribir esta sentencia y el trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Transito respectiva, entidades bancarias y demás a la que se hace necesario librar comunicaciones.

TERCERO: Protocolizar las copias de la partición y sentencia en la Notaría que elijan los interesados, a costa de estos.

CUARTO: De conformidad al art. 114 del C. G. del P., se ordena la expedición de las copias pertinentes para los fines a que haya lugar.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO